

11. Grado de satisfacción conseguido en cada uno de los estamentos de la comunidad educativa y en el entorno del centro por la realización de plan.

V. Evaluación final.

12. Grado de consecución de los objetivos fijados, teniendo en cuenta los indicadores señalados.

13. Valoración realizada por el centro de los resultados obtenidos y justificación de dicha valoración. Indíquense los estamentos del centro que han realizado dicha valoración y los instrumentos utilizados para realizarla.

14. Proyectos de trabajo futuro como consecuencia del plan realizado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9946

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo de colaboración suscrito entre el Instituto de la Juventud, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la realización del programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler».

Suscrito el Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre la realización del programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de abril de 2003.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo de colaboración suscrito entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la realización del Programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler»

En Madrid, a 19 de marzo de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a Elena Azpiroz Villar, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. D. Tomás Mañas González, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

La Ilma. Sra. Dña. Elena Azpiroz Villar, como Directora General del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo, (Boletín Oficial del Estado núm 67, de 19 de marzo), en nombre y representación de la Administración General del Estado -Instituto de la Juventud-, según las competencias que le corresponden a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre.

Y el Excmo. Sr. D. Tomás Mañas González, como Consejero de Bienestar Social, por virtud de nombramiento realizado por Decreto 45/2000 de 15 de marzo (D.O.C.M. n.º 24 de 17 de marzo) y en ejercicio de las competencias atribuidas por Decreto 25/2001 de 27 de febrero de 2001.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que con fecha 2 de abril de 1998 se firmó la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 5 de marzo de 1996 entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para conjuntamente promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula Primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente Protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación Quinta del Convenio suscrito entre las dos partes el 5 de marzo de 1996.

Segunda.—Para el año 2003, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este Programa, serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico, 19.201.323A.227.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro Multirriesgo-Hogar: 270.455,45 €.

La prima para cada una de las pólizas será de 95,59 €.

2. La cobertura del seguro de Caución : 200.253,02 €.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3% de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los Cursos de Formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa : 76.028,03 €.

Total de su aportación: 546.736,5 €.

Esta cantidad es global para todas las Administraciones Públicas incorporadas al Programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler.

II. La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Juventud correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el Programa: 300.500 €.

2. Material y Publicidad: 6.010,12 €.

3. Otros: 6.010,12 €.

Total de su aportación: 312.520,24 €.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a 27.06.323.A 48195, 27.06.323 A 48195 y al capítulo II y VI de su presupuesto, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

Tercera.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 2003.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente las partes firman el presente Protocolo en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Tomás Mañas González.

9947

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica, (Publicado en el BOE de 15-1-02) (Código de Convenio n.º 9902235), que fue suscrito con fecha 4 de abril de 2003 por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio en la

que están integradas las Organizaciones Empresariales FEP, ANEFOT, APROFOT, Paisajes Españoles y CTD, y las Sindicales FES-UGT y FCT-CC.OO en representación de las empresas y trabajadores del Sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

Madrid, 4 de abril de 2003.

Representantes de la parte empresarial:

Doña Marta Palazón Fernández de Cañete.

Don Juan Celada Crespo.

FeS-UGT: Don José Romero Pascual.

FCT-CC.OO.: Don Juan Manuel del Campo.

En Madrid, siendo las once horas del día arriba indicado, en los locales de ANEFOT, se reúnen los asistentes señalados, al objeto de efectuar la revisión correspondiente al año 2002 y tablas del 2003.

Tomando las siguientes conclusiones:

1. Firmar las tablas de salarios y horas extraordinarias correspondientes a la revisión del año 2002.
2. Firmar las tablas de salarios y horas extraordinarias correspondientes al año 2003.
3. Enviarlas para su publicación.

Tabla salarial revisada del Convenio Colectivo Estatal 2002

Euros

Grupos salariales	Salario base	Antigüedad
Grupo 1	1.009,48	48,08
Grupo 2	815,34	48,08
Grupo 3	806,42	48,08
Grupo 4	778,53	48,08
Grupo 5	760,98	48,08
Grupo 6	752,62	48,08
Grupo 7	703,26	48,08
Grupo 8	673,36	48,08
Grupo 9	644,50	48,08
Grupo 10	634,52	48,08
Limpiadora por horas	10,43	48,08
Trabajador en formación primer año.	507,62	48,08
Trabajador en formación segundo año.	539,34	48,08
Trabajador en formación tercer año ..	602,79	48,08

Tabla horas extraordinarias revisada 2002

Euros/hora

Grupos salariales	Sin antigüedad	Un quinquenio	Dos quinquenios	Tres quinquenios	Cuatro quinquenios
Grupo 1	15,39	16,12	16,85	17,59	18,32
Grupo 2	12,43	13,16	13,89	14,63	15,36
Grupo 3	12,29	13,03	13,76	14,49	15,22
Grupo 4	11,87	12,60	13,33	14,07	14,80
Grupo 5	11,60	12,33	13,07	13,80	14,53

Grupos salariales	Sin antigüedad	Un quinquenio	Dos quinquenios	Tres quinquenios	Cuatro quinquenios
Grupo 6	11,47	12,21	12,94	13,67	14,40
Grupo 7	10,72	11,45	12,19	12,92	13,65
Grupo 8	10,26	11,00	11,73	12,46	13,20
Grupo 9	9,82	10,56	11,29	12,02	12,76
Grupo 10	9,67	10,41	11,14	11,87	12,60

Tabla salarial del Convenio Colectivo Estatal 2003

Euros

Grupos salariales	Salario base	Antigüedad
Grupo 1	1.032,19	48,08
Grupo 2	833,69	48,08
Grupo 3	824,56	48,08
Grupo 4	796,05	48,08
Grupo 5	778,10	48,08
Grupo 6	769,55	48,08
Grupo 7	719,08	48,08
Grupo 8	688,51	48,08
Grupo 9	659,00	48,08
Grupo 10	648,80	48,08
Limpiadora por horas	10,66	48,08
Trabajador en formación primer año.	519,04	48,08
Trabajador en formación segundo año.	551,48	48,08
Trabajador en formación tercer año ..	616,36	48,08

Tabla horas extraordinarias revisada 2003

Euros/hora

Grupos salariales	Sin antigüedad	Un quinquenio	Dos quinquenios	Tres quinquenios	Cuatro quinquenios
Grupo 1	15,73	16,47	17,20	17,93	18,67
Grupo 2	12,71	13,44	14,17	14,91	15,64
Grupo 3	12,57	13,30	14,03	14,77	15,50
Grupo 4	12,13	12,87	13,60	14,33	15,07
Grupo 5	11,86	12,59	13,33	14,06	14,79
Grupo 6	11,73	12,46	13,20	13,93	14,66
Grupo 7	10,96	11,69	12,43	13,16	13,89
Grupo 8	10,50	11,23	11,96	12,69	13,43
Grupo 9	10,05	10,78	11,51	12,24	12,98
Grupo 10	9,89	10,62	11,36	12,09	12,82

Grupos salariales del convenio colectivo estatal para la Industria Fotográfica

Los Grupos Salariales son los que a continuación se relacionan, e incluye cada uno a las categorías laborales que en ellos se mencionan:

Grupo 1:

Director.

Grupo 2:

Jefe de Sucursal o Delegación.

Grupo 3:

Encargado o Encargado de Taller.

Jefe de Laboratorio Industrial.

Jefe de Asistencia Técnica.

Jefe de Proyecto Documental.

Piloto.

Navegante Operador de Fotografía Aérea.

Fotógrafo Aéreo.

Jefe Administrativo.

Jefe de Ventas.

Grupo 4:

Técnico.
Delineante.

Grupo 5:

Fotógrafo.
Documentalista.

Grupo 6:

Operador de Microimagen.

Grupo 7:

Operador de Imagen.
Tirador de Laboratorio.
Retocador.
Operador Documental.
Mecánico de Aeronave.
Conductor.

Grupo 8:

Oficial Administrativo.
Oficial de Mantenimiento.

Grupo 9:

Operador de Máquina Automática.
Montador.

Grupo 10:

Ayudante.
Grabador de Datos.
Auxiliar Administrativo.
Telefonista/recepcionista.
Vendedor.
Dependiente.
Almacenero.
Cobrador.
Limpiador/a.
Ordenanza.

9948

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de fecha 28 de marzo de 2003 donde se recogen los acuerdos de prórroga para el año 2003 y las tablas salariales para dicho año del Convenio Colectivo de la empresa «Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones, S. L.».

Visto el texto del acta de fecha 28 de marzo de 2003 donde se recogen los acuerdos de prórroga para el año 2003 y las tablas salariales para dicho año del Convenio Colectivo de la empresa Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones, S. L. (Código de Convenio n.º 9.011.902), que ha sido suscrito de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de abril de 2003.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

En Madrid, a 28 de Marzo del año 2003.

REUNIDA LA COMISIÓN NEGOCIADORA CONSTITUIDA POR

Por la empresa:

Don Ramiro Nieto Bermejo, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid (28.007), en la calle de Sirio, n.º 14, con D.N.I. y N.I.F.

n.º05.554.660-W; y don Francisco Javier Melgar García, español, mayor de edad, casado, vecino de Mejorada del Campo (28840 Madrid), en la calle de Federico García Lorca, n.º 14, con D.N.I. y N.I.F. n.º 01.799.898-X, actuando ambos en nombre y representación de la entidad Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones, S. L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid (28002), en la calle de Pantoja, n.º 14 y con C.I.F. n.º B-79567889, como apoderados de la misma, según escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Manuel de Cueto García 2.444 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Por el Comité de Empresa:

A) Don Víctor M. Pacho González, español, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid (28047), en la calle de Valmojado, n.º 245, y con D.N.I. y N.I.F. n.º 50.445.576-K.

B) Don Víctor M. Cruzado Fernández, español, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid (28017), en la calle de Álava, n.º 7, y con D.N.I. y N.I.F. n.º 50.183.933-A.

C) Don Jesús Maqueda Crucera, español, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Madrid (28018), en la calle de Sierra Carbonera, n.º 80 y con D.N.I. y N.I.F. n.º 51.865.802-C.

D) Doña Pilar Gómez Gil, española, mayor de edad, casada, con domicilio en Collado Villalba (28400 Madrid), en la urbanización Los Prados de la Poveda, n.º 8 y con D.N.I. y N.I.F. n.º 05.223.297-C.

E) Don Francisco del Dujo López, español, mayor de edad, soltero, con domicilio en Madrid (28005), en la calle de Santa Ana, n.º 6 y con D.N.I. y N.I.F. n.º 02.541.546-T.

F) Don Enrique Morales Sequera, español, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Madrid (28020), en la calle de General Yagüe, n.º 55 y con D.N.I. y N.I.F. n.º 00.820.907-Z.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficiente para el otorgamiento de este documento y, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.—Que las partes se constituyen en Comisión Negociadora a los efectos de lo establecido en el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.—Que las partes se reconocen su mutua y recíproca capacidad legal, así como la representatividad con que actúan, todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, habiéndose observado las formalidades y comunicaciones allí señaladas.

Tercero.—Que la Comisión Negociadora, tras las debidas deliberaciones, con el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones señaladas, como establece el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, ha venido en adoptar los siguientes Acuerdos.

ACUERDOS

1.º Queda prorrogado para el año 2003 el Convenio Colectivo de la empresa Grupo Negocios y Ediciones y Publicaciones, S. L., aprobado para el año 2002 (publicado en el B.O.E. de fecha 9 de Octubre de 2001, pág. 37.157 (referencia n.º 18.782), con las mismas condiciones en él contempladas, salvo las modificaciones que se adoptan en los acuerdos siguientes.

2.º Se acuerda modificar el artículo 30 del Convenio Colectivo, el cual queda redactado de la siguiente forma (la nueva redacción acordada se indica en negrita):

«Artículo 30. *Mejora económica.*

Para 2003 se establece una subida del I.P.C. previsto. Si el I.P.C. previsto es inferior al I.P.C. real, se revisará éste último, abonándose en el primer trimestre del año siguiente.

Las subidas salariales se distribuirán a partes iguales (50 por 100) entre el salario base y el resto de los conceptos.»

3.º Se acuerda la modificación correspondiente de las Tablas Salariales, las cuales, en virtud de la misma, han quedado fijadas en la forma en la que se detalla en el anexo I al presente documento.

4.º De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 del Estatuto de los Trabajadores el presente Convenio Colectivo para el año 2003, mediante la prórroga del Convenio Colectivo para el año 2002, con las salvedades introducidas en su artículo 30, entrará en vigor, con efectos retroactivos, a 1 de Enero de 2003, siendo válido hasta el 31 de Diciembre del mismo año 2003.